



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, **04/06/2020**

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00134-00

DEMANDANTE: JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSE VLADIMIR GUZMÁN RIVERA

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SENTENCIA DE TUTELA COMPLEMENTARIA
04/06/2020

Dispone el artículo 287 del C.G.P. "Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.", ahora bien advierte el despacho solicitud elevada por la señora Diana María Dueñas y la señora ARGENIS ESQUIVEL SÁNCHEZ por intermedio de apoderado, en la cual solicita el despacho emita pronunciamiento sobre la solicitud allegada por esta dentro del proceso de la referencia, sobre el particular se advierte, que las peticiones elevadas por la señora Dueñas fueron realizadas en horas no hábiles:

AUTO NOTIFICA ACATAMIENTO A ORDEN DE JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA QUE DECLARA NUEVAMENTE NULIDAD DE SENTENCIA RAD 2020-00134-00

DD Diana Dueñas <dianadu03@hotmail.com>
Lun 01/06/2020 22:38
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva

 DIANA MARIA DUEÑAS L.docx
16 KB

Me permito contestar tutela en término estipulado

Diana Maria Dueñas L.

Enfermera -USCO

DD Diana Dueñas <dianadu03@hotmail.com>
Mié 03/06/2020 22:32
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Huila - Neiva



Cordial saludo

Dentro del fallo de primera instancia, no se hace mención al pronunciamiento de DIANA MARÍA DUEÑAS LIZCANO, el cual se hizo en debida forma y dentro del tiempo señalado por el juzgado para presentar dicha contestación.

SE ADJUNTA evidencia de correo enviado.

Gracias por su gestion
Quedo atenta

Como se advierte de los memoriales enviados (la contestación a la tutela en vinculación, la solicitud de pronunciamiento) corresponden a horarios que no hacen parte del horario judicial.

Ahora bien el despacho comprende que la mayoría de las personas vinculadas en la presente acción no son profesionales en derecho y por ende no tienen conocimiento pleno de las normas procesales y que la acción de tutela como mecanismo constitucional está caracterizado por ser un proceso en el cual debe prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades, así el despacho procedió a revisar nuevamente una vez revisada la totalidad de los correos allegados los días lunes 2 de junio de 2020 y martes 3 de junio de 2020, advirtiéndose que por error totalmente involuntario del despacho no se relacionaron algunos de los individuos vinculados, es de aclarar que los mismos fueron presentados en horarios no hábiles; así en **aras de evitar futuras nulidades**, el despacho incorporará tales solicitudes/contestaciones, las cuales hacen parte integral de la sentencia objeto de adición:

4.15 INTERVENCIÓN DE DIANA MARIA DUEÑAS LIZCANO CC 1.075.265.756

La señora DUEÑAS LIZCANO comparece a la presente acción constitucional como participante de las personas que conforman la lista de elegibles de la que trata la RESOLUCIÓN no 20182110175105 del 7 de diciembre de 2018, coadyuva las actuaciones desplegadas por los accionantes.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

4.16 INTERVENCIÓN DE ERIKA ANDRADE MADRID CC 55.174.668

La señora ANDRADE MADRID concurre al proceso como participante de las personas que conforman la lista de elegibles de la que trata la RESOLUCIÓN no 20182110175105 del 7 de diciembre de 2018, coadyuva las actuaciones desplegadas por los accionantes.

4.17 INTERVENCIÓN DE ARGENIS ESQUIVEL SÁNCHEZ CC 36.184.844

La señora ESQUIVEL SÁNCHEZ, concurre a la acción constitucional por ser una de las personas que actualmente ocupa el cargo de enfermero grado 10 código 243 en provisionalidad dentro de la planta de personal de la entidad accionada; solicita se denieguen las pretensiones de los accionante, fundando lo anterior en que la Convocatoria 426 de 2016 tan solo estaba destinada a proveer los 13 cargos ofertados sin que el cargo que ocupa en provisionalidad haga parte de los ofertados, o de los que han sido creados con posterioridad a la vigencia de tal convocatoria, finaliza realizando el sustento normativo y jurisprudencial de sus alegaciones, igualmente solicita sea aplicada la condición de madre cabeza de familia, por cuanto tiene personas a cargo como lo es el caso de su hijo SANTIAGO VARGAS ESQUIVEL de 19 años de edad actualmente estudiante en la Universidad Sur Colombiana de Neiva, en el programa de enfermería, por otro lado indica tener a cargo a sus padres adultos mayores quienes requieren de cuidados especiales.

4.18 INTERVENCIÓN DE FERNANDO VERU CARMONA CC 7703028

El señor VERU CARMONA concurre a la presente acción constitucional como enfermero grado 10 código 243, ocupando cargo en provisionalidad ante en la entidad accionada, solicitando se declare la improcedencia de la acción constitucional, fundamenta su solicitud en lo indicado en el concepto unificado emanado de la CNSC, máxime cuando en tratándose de la presente acción de tutela no se cumple el principio de inmediatez, al haber pasado casi dos años desde la firmeza de la lista de elegibles, ello es diciembre de 2018; igualmente destaca que si bien existen cargos vacantes para el código y grado que actualmente ocupa, estos no fueron objeto de la convocatoria 426 de 2016 ya que se ofertaron un numero específico de cargos, igualmente invoca su calidad como padre cabeza de familia.

4.19 INTERVENCIÓN DE MARTHA LUCIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ CC 36.378.160

La señora GONZÁLEZ GONZÁLEZ, concurre a la presente acción constitucional como enfermero grado 10 código 243, ocupando cargo en provisionalidad ante en la entidad accionada, indica que la convocatoria no 426 de 2016 oferto específicamente trece (13) cargos, sin que dentro de estos se encuentre el cargo que esta ocupa, ya que su nombramiento atiende a resolución no 1046 del 8 de noviembre de 2017, indica que su núcleo familiar esta conformado por su hija DIANA VICTORIA SANDOVAL GONZALEZ, menor de 25 años actualmente estudiante en el programa de Contaduría Publica de la Universidad Palermo de Argentina, por su madres señora ALCIRA GONZÁLEZ adulto mayor con 84 años de edad dependiente de la vinculada, y su esposo señor JUAN CARLOS SANDOVAL PALOMAR, quien es trabajador independiente más que no ha podido desempeñar actividad por la contingencia del COVID-19, por tales motivos solicita como pretensión principal se declare improcedente la acción de tutela, o de ser el caso se proceda a declarar su condición especial de madre cabeza de hogar.

4.20 INTERVENCIÓN DE YOLANDA MARCELA CERÓN POLANCO CC 36.378.160

La señora CERÓN POLANCO, concurre a la presente acción constitucional como enfermero grado 10 código 243, indica que fue nombrada en provisional por vacancia definitiva el día 18 de febrero de 2019, mediante resolución no 209 de tal fecha, que el cargo que ocupa no fue ofertado dentro de la convocatoria no 426 de 2016, que si bien la CNSC expidió Resolución No. 20182110175105 de fecha 7 de diciembre de 2018 su cargo no fue ofertado en la convocatoria, así ante la no aceptación de 3 de los individuos que conformaban la lista se procedió a su nombramiento al haber concluido la escogencia y nombramiento de los cargos ofertados, que por tales motivos solicita no se ampare la solicitud constitucional ya que su cargo es posterior a la entrada en vigencia de la lista de elegibles que designada tan solo 13 cargos.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CRITERIO DEL DESPACHO

Descendiendo al caso que ocupa la atención del despacho y en advertencia de que la presente es una sentencia complementaria, se advierte que la totalidad de las intervenciones relacionadas no modifican de manera alguna tanto el sentido del fallo (Ratio decidendi) como la parte resolutive de la misma.

Más el despacho considera procedente que en virtud de que uno de los cargos ofertados y que aparecen como probados es decir el de la señora **LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470**, se hace necesario realizar un pronunciamiento de fondo frente a su situación, sobre las personas que se encuentran cobijadas bajo lo establecido en el numeral 3 del párrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 2015, ello es ostentar la calidad de pre pensionado:

1. **LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470**, sobre el particular es de indicar que la vinculada se encuentra dentro del fondo de pensiones PORVENIR, es decir que pertenece al régimen de ahorro individual con solidaridad, así es de recordar que en tratándose de dicho régimen, este no atiende propiamente al cumplimiento de una edad determinada de pensión sino a un número mínimo de semanas cotizadas, sobre el particular es de indicar que Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no están obligados a cotizar un mínimo de semanas, ni a cumplir una edad determinada para obtener su pensión de vejez, pues es posible optar por una pensión de vejez anticipada si el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual -conformada por los aportes y sus rendimientos obtenidos, así como por el valor del Bono Pensional, si a él hubiere lugar- permite financiar una mesada pensional superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente.

Sin embargo, los afiliados que a los 62 años de edad, si son hombres, y 57, si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima, y **hubiesen cotizado por lo menos 1.150** semanas tendrán derecho a que el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

Así las cosas del material allegado se tiene que la vinculada a la fecha cuenta tan solo con un total de 1.084 semanas cotizadas, por lo que no podría tener siquiera derecho a una pensión mínima, razón por la cual si ostenta la calidad de pre pensionada y así será declarado.

Ahora bien YOLANDA MARCELA CERON POLANCO, es de indicar que si bien se opone a la prosperidad de las pretensiones y ocupa un cargo en provisionalidad con posterioridad a la entrada en vigencia de la lista de elegibles, no demuestra de manera alguna ser sujeto de protección constitucional especial, así las cosas tal situación no puede ser declarada.

Realizadas las anteriores declaraciones el despacho procederá a tener por contestada la vinculación de las personas **DIANA MARIA DUEÑAS LIZCANO CC 1.075.265.756, ERIKA ANDRADE MADRID CC 55.174.668, ARGENIS ESQUIVEL SÁNCHEZ CC 36.184.844, FERNANDO VERU CARMONA CC 7703028, MARTHA LUCIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ CC 36.378.160 y YOLANDA MARCELA CERÓN POLANCO CC 36.378.160**, y adicionará un numeral octavo a la sentencia de tutela emanada de este despacho el pasado 03/06/2020, en el entendido de reconocer como sujeto de especial protección constitucional a la señora **LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470**, ello en virtud de que esta hace parte de las personas nombradas con posterioridad a la entrada en vigencia de la lista de elegibles de la que trata la resolución No 20182110175105 de fecha 7 de diciembre de 2018, más demostró tener la calidad de pre pensionado en los términos del régimen de ahorro individual con solidaridad.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva - Huila, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestadas las vinculaciones de los señores **DIANA MARIA DUEÑAS LIZCANO CC 1.075.265.756, ERIKA ANDRADE MADRID CC 55.174.668, ARGENIS ESQUIVEL SÁNCHEZ CC 36.184.844, FERNANDO VERU CARMONA CC 7703028, MARTHA LUCIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ CC 36.378.160 y YOLANDA MARCELA CERÓN POLANCO CC 36.378.160**, para que las mismas hagan parte integral de la sentencia de tutela emanada de este despacho judicial el pasado 03/06/2020.

SEGUNDO: ADICIONAR Y ACLARAR en virtud de lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P, un numeral 8 al fallo constitucional emanado por este despacho el pasado 03/06/2020 un numeral 8, donde se reconozca la calidad de pre pensionada de la señora **LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470**, quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: AMPARAR LAS PRETENSIONES ELEVADAS en Acción de Tutela interpuesta por el **JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA** en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión, extendiendo el amparo a la totalidad de personas que conforman la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110175105 DEL 7/12/2018 lista de elegibles.

SEGUNDO: Ordenar Representante Legal y/o Nominador de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a hacer uso de la lista de elegibles que se encuentra vigente para proveer el cargo denominado enfermero código 243 grado 10, RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110175105 DEL 7/12/2018, debiendo nombrar en estricto orden de mérito y puntaje a los individuos que la conforman, en la plaza faltante (una)¹ y **las nuevas que se creen a partir de la vigencia de la lista de la que trata la Resolución No 20182110175105 es decir del 07 de diciembre de 2018 correspondientes al cargo de enfermero código 243 grado 10**, para lo cual deberá adelantar todos los trámites administrativos pertinentes, por cuanto se estableció que las plazas correspondientes a las señoras **LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470 y YINA XIMENA RAMÍREZ CHARLY CC 55.217.150**, gozan de especial protección.

La anterior orden se aplica exclusivamente a tal lista de méritos y deberá hacerse por lo que dure su vigencia, absteniéndose de realizar nombramientos en cargos que no fueran ofertados o anteriores a la vigencia de la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110175105 DEL 7/12/2018 – acto administrativo con que concluyo en el caso particular de los accionantes y vinculados que conforman la lista de elegibles el proceso de selección de la convocatoria # 426 de 2016, ello en virtud de lo dispuesto en circular externa # 0001 de 2020, emanada de la CNSC.

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACCIONADA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS** cualquier acto administrativo que surtiera en función de la sentencia constitucional de fecha **23/04/2020**, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria de NULIDAD emanada del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, **por tanto tal orden no tiene fuerza vinculante al no haber nacido a la vida jurídica.**

CUARTO: Notifíquese este fallo a las partes, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, esto es, a más tardar al día siguiente de su procedimiento, por el medio más eficaz y expedito, advirtiéndose a las partes que contra el mismo

¹ Al haberse demostrado la calidad de sujeto de especial protección constitucional de las señoras **LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470 y YINA XIMENA RAMÍREZ CHARLY CC 55.217.150**, quienes según material probatorio allegado ocupan en provisionalidad el cargo de enfermero código 243 grado 10, con posterioridad a la entrada en vigencia de la lista de elegibles de la que trata la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110175105 DEL 7/12/2018.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

procede el recurso de impugnación, el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación.

QUINTO: Si esta providencia no fuere impugnada, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Derecho 2591 de 1991, esto es, al día siguiente de no haber sido impugnado.

SÉPTIMO: AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA en la página web de la rama judicial, al igual que SE NOTIFIQUE A LA TOTALIDAD DE LOS VINCULADOS por intermedio del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, ello a efectos de consolidar la publicidad y notificar de la misma a las partes intervinientes a efectos de que si es necesario presente los recursos que concedieren.

OCTAVO: RECONOCER COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, a LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470 y YINA XIMENA RAMÍREZ CHARLY CC 55.217.150, goza de especial protección constitucional, la primera por su calidad de pre pensionada y la segunda por corroborarse su condición de madre cabeza de familia, **conforme la parte motiva de la sentencia, por tanto la presente orden constitucional no alterara de manera alguna su vínculo laboral con el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA,** razón por la cual al realizarse los nombramientos indicados se deberá garantizar su continuidad y permanencia en su cargo **EN PROVISIONALIDAD,** mientras subsistan sus condiciones.

TERCERO: LA PRESENTE ADICIÓN HACE PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA AMANDA POR EL DESPACHO EL PASADO 03/06/2020, sus restantes numerales y ratio desatendí quedaran incólumes.

- Cúmplase. -

(ORIGINAL FIRMADO)1
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

1 Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR NO PCSJC20-7 DEL 19 DE MARZO DE 2020 y CUERDO PSSJ20-11526 DEL 22 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR DEDESAJNEC20-17 DEL 24 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 04/06/2020

Señores

JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Faisury89@hotmail.com / **JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA** JVGUZMANR@HOTMAIL.COM /

HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
PERDOMO notificacion.judicial@huhmp.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

YINA XIMENA RAMÍREZ CHARRY CC 55215150, LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470 y
YOLANDA MARCELA CERÓN POLANCO CC 55.066.726

TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS QUE SE ENCUENTREN NOMBRADOS EN
PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE ENFERMERO GRADO 10 CÓDIGO 243, CONCURSANTES QUE
CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN NO 20182110175105 ES DECIR DEL 07 DE
DICIEMBRE DE 2018

argenis.esquivelsanchez@gmail.com, carlos.arcila@huhmp.gov.co,
fernandoveru@yahoo.es,
carolvargas01@outlook.com; dianacarolinacabreradiaz@gmail.com;
ariannitamartin@hotmail.com ; adrianatrujillo79@hotmail.com ;
kfierro.losada@gmail.com; livecar8@hotmail.com; nenita_dussan@hotmail.com;
mafer55555@hotmail.com, mar.go.go55@gmail.com ; mapi.cabrera1206@gmail.com,
nidia_barrera69@hotmail.com ; alana0209@hotmail.com ;
noheliavanegas1311@hotmail.com ; vivi2506@gmail.com ; marcela.ceronp@gmail.com ;
luzmarina.diamante@hotmail.com ; karol.fierro@huhmp.gov.co ; pyky23@gmail.com ;
marcela.ceronp@gmail.com, faisury89@hotmail.com ; jvguzmanr@hotmail.com ;
maao1992@hotmail.com; mapi.cabrera1206@gmail.com ; lilianacampos21@hotmail.com ;
marthica64@hotmail.com ; cindylorena620@hotmail.com ; glories2g@hotmail.com ;
marmu77@hotmail.com ; dianadu03@hotmail.com ; edgarjefe07@gmail.com ;
amerika1324@yahoo.es ; nenita_dussan@hotmail.com ; lunaverde012@hotmail.com ;
sulipisa2012@gmail.com ; alana0209@hotmail.com ; goyita0827@hotmail.com ;
dane.689@hotmail.com ; notificacion.judicial@huhmp.gov.co ;
constanza.sastoque@huhmp.gov.co, carolinaegmj@hotmail.com

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00134-00

DEMANDANTE: JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Me permito comunicarle que mediante decision surtido dentro del expediente se **DISPUSO:**

"En mérito de lo expuesto El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva - Huila, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestadas las vinculaciones de los señores **DIANA MARIA DUEÑAS LIZCANO CC 1.075.265.756, ERIKA ANDRADE MADRID CC 55.174.668, ARGENIS ESQUIVEL SÁNCHEZ CC 36.184.844, FERNANDO VERU CARMONA CC 7703028, MARTHA LUCIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ CC 36.378.160 y YOLANDA MARCELA CERÓN POLANCO CC 36.378.160**, para que las mismas hagan parte integral de la sentencia de tutela emanada de este despacho judicial el pasado 03/06/2020.

SEGUNDO: ADICIONAR Y ACLARAR en virtud de lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P, un numeral 8 al fallo constitucional emanado por este despacho el pasado 03/06/2020 un numeral 8, donde se reconozca la calidad de pre pensionada de la señora LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470, quedando de la siguiente manera:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

PRIMERO: AMPARAR LAS PRETENSIONES ELEVADAS en Acción de Tutela interpuesta por el **JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA** en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión, extendiendo el amparo a la totalidad de personas que conforman la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110175105 DEL 7/12/2018 lista de elegibles.

SEGUNDO: Ordenar Representante Legal y/o Nominador de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a hacer uso de la lista de elegibles que se encuentra vigente para proveer el cargo denominado enfermero código 243 grado 10, RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110175105 DEL 7/12/2018, debiendo nombrar en estricto orden de mérito y puntaje a los individuos que la conforman, en la plaza faltante (una)² y **las nuevas que se creen a partir de la vigencia de la lista de la que trata la Resolución No 20182110175105 es decir del 07 de diciembre de 2018 correspondientes al cargo de enfermero código 243 grado 10**, para lo cual deberá adelantar todos los trámites administrativos pertinentes, por cuanto se estableció que las plazas correspondientes a las señoras **LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470 y YINA XIMENA RAMÍREZ CHARLY CC 55.217.150**, gozan de especial protección.

La anterior orden se aplica exclusivamente a tal lista de méritos y deberá hacerse por lo que dure su vigencia, absteniéndose de realizar nombramientos en cargos que no fueran ofertados o anteriores a la vigencia de la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110175105 DEL 7/12/2018 – acto administrativo con que concluyo en el caso particular de los accionantes y vinculados que conforman la lista de elegibles el proceso de selección de la convocatoria # 426 de 2016, ello en virtud de lo dispuesto en circular externa # 0001 de 2020, emanada de la CNSC.

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACCIONADA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS** cualquier acto administrativo que surtiera en función de la sentencia constitucional de fecha **23/04/2020**, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria de NULIDAD emanada del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, **por tanto tal orden no tiene fuerza vinculante al no haber nacido a la vida jurídica.**

CUARTO: Notifíquese este fallo a las partes, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, esto es, a más tardar al día siguiente de su procedimiento, por el medio más eficaz y expedito, advirtiéndose a las partes que contra el mismo procede el recurso de impugnación, el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación.

QUINTO: Si esta providencia no fuere impugnada, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Derecho 2591 de 1991, esto es, al día siguiente de no haber sido impugnado.

SÉPTIMO: AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA en la página web de la rama judicial, al igual que SE NOTIFIQUE A LA TOTALIDAD DE LOS VINCULADOS por intermedio del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, ello a efectos de consolidar la publicidad y notificar de la misma a las partes intervinientes a efectos de que si es necesario presente los recursos que concedieren.

OCTAVO: RECONOCER COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, a **LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470 y YINA XIMENA RAMÍREZ CHARLY CC 55.217.150**, goza de especial protección constitucional, la primera por su calidad de pre pensionada y la segunda por corroborarse

² Al haberse demostrado la calidad de sujeto de especial protección constitucional de las señoras LUZ MARINA ARIAS VARGAS CC 36.161.470 y YINA XIMENA RAMÍREZ CHARLY CC 55.217.150, quienes según material probatorio allegado ocupan en provisionalidad el cargo de enfermero código 243 grado 10, con posterioridad a la entrada en vigencia de la lista de elegibles de la que trata la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182110175105 DEL 7/12/2018.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

su condición de madre cabeza de familia, **conforme la parte motiva de la sentencia, por tanto la presente orden constitucional no alterara de manera alguna su vínculo laboral con el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, razón por la cual al realizarse los nombramientos indicados se deberá garantizar su continuidad y permanencia en su cargo **EN PROVISIONALIDAD**, mientras subsistan sus condiciones.

TERCERO: LA PRESENTE ADICIÓN HACE PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA AMANDA POR EL DESPACHO EL PASADO 03/06/2020, sus restantes numerales y ratio desatendí quedaran incólumes.”

(ORIGINAL FIRMADO POR EL SEÑOR JUEZ)

En consecuencia, **SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA** y proceder de conformidad.

LEON DARÍO CABRERA CONDE
OFICIAL MAYOR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 04/06/2020

Señores

SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL INGENIEROS (A) DE PUBLICACIONES

soportepaginaweb@cendojramaiudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa Bogotá D.C.

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00134-00

DEMANDANTE: JESSICA FAISURY MORALES ARIAS Y JOSE VLADIMIR GUZMAN RIVERA

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cordial Saludo,

Atendiendo lo ordenado por el señor Juez mediante proveído de la fecha, se les solicita su amable colaboración para que se proceda a la publicación la SENTENCIA COMPLEMENTARIA CONSTITUCIONAL que se adjunta, a efectos de que ejerzan las acciones que consideren pertinentes.

Atentamente,

LEON DARÍO CABRERA
OFICIAL MAYOR